

Trabajador contratado por una empresa para proporcionarlo a otra

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en sentencia del 30 de setiembre de 2013, en los autos "*Akselrad Daniel Fabián c. Petrobras Energía S.A.*", dictaminó que la relación entre un analista de sistemas que se encontraba registrado como dependiente de una empresa dedicada a brindar servicios de consultoría, y la firma petrolera en cuyas oficinas se desempeñó aquél, fue de dependencia directa.

Señala el tribunal que el trabajador laboró bajos las órdenes e instrucciones del personal de la firma petrolera e impartíéndolas, al mismo tiempo, a personal de distintas áreas de ella. Añade que la firma que lo había registrado actuó como persona interpuesta, lo que enmarca en las prescripciones de los artículos 14 y 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, dado que no surge que hubieran ejercido en ningún momento el poder de dirección respecto del actor, más allá de la formalidad de la contratación.

En consecuencia, el dependiente fue considerado empleado directo de la empresa petrolera, quien utilizó su prestación.

Recordemos que según el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.

Publicado en el Actio Reporte del 3 de Abril de 2018.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.